

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



11-2024

Año XLVIII

1.º de febrero de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-15-2024

LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE LOS ARANCELES POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del treinta de enero del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica se rige por las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico* relacionadas al régimen de admisión; por el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario; y por las resoluciones que emite la Vicerrectoría de Docencia cada año relacionadas con la normativa para el concurso a carrera.

SEGUNDO: Que en el artículo cuatro del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* (en adelante, *Reglamento del Proceso de Admisión*), se establecen las condiciones respecto de la situación académica que debe reunir la persona interesada en inscribirse para realizar la Prueba de Aptitud Académica (PAA):

Artículo 4: Para efectuar la PAA pueden inscribirse las personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Estar cursando el último año de Educación Diversificada en una institución de educación formal regular del país o su equivalente en el exterior.*
- Haber obtenido en años anteriores el Diploma de Bachiller en Educación Media en Costa Rica, o su equivalente para los estudiantes procedentes de colegios del exterior.*

- Estar cursando estudios de Educación Diversificada en cualquiera de las modalidades de educación abierta del país y cumplir los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, vía resolución administrativa.*
- Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica que desea repetir la prueba.*

TERCERO: Que en el artículo 7 del *Reglamento* antes citado, entre las acciones del Proceso de Admisión se establece la cancelación de un arancel de inscripción a la PAA, y se posibilita su exoneración en los términos que se definen en ese mismo artículo y su numeral 29. En la literalidad, ambas normas indican:

Artículo 7. El proceso de admisión está conformado por las siguientes acciones:

(...)

- Cancelar en las oficinas autorizadas, el derecho de inscripción a la PAA o presentar la exoneración de pago por condición socioeconómica autorizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

Artículo 29. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con sus dependencias, es la responsable de los procedimientos administrativos y técnicos vinculados con la inscripción, obtención y difusión de los resultados del proceso de admisión por PAA y de la divulgación y orientación que lo acompañan. Asimismo, deberá resolver las solicitudes de exoneración del monto por concepto de inscripción a la PAA y aprobar la elaboración y ejecución del presupuesto de la PAA (...).

CUARTO: En virtud de lo anterior, a través de la Resolución R-37-2020 del siete de febrero del año 2020, la Rectoría promulgó los *Lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA*, la cual además dejó sin efecto las anteriores resoluciones R-191-2004 del

quince de enero de dos mil cuatro, la R-1746-2005 del diecisiete de marzo de dos mil cinco y la R-494-2009 del veintitrés de enero de dos mil nueve.

QUINTO: En el Consejo de Rectoría celebrado en la sesión número 12-2023 del día jueves 11 de mayo de 2023, se acordó avalar que, a partir del año 2024, se exonere del pago correspondiente a la Prueba de Aptitud Académica (PAA) a todas las personas pertenecientes a las poblaciones originarias.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA, encuentra su sustento en los principios que orientan el quehacer institucional sobre el derecho a la educación superior, dispuestos en el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, los cuales de manera concordante se norman en el artículo 1 del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* y se amplían en su artículo 2:

Artículo 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie (...)* (Estatuto Orgánico).

Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica:

Artículo 1. La Universidad de Costa Rica tiene como naturaleza consustancial el logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la Prueba de Aptitud Académica (PAA) se conducirá según los siguientes principios:

- *Principio de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios (...)*
- *Principio de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.*

Artículo 2. Son objetivos del proceso de admisión: (...)

- c) *Garantizar la participación de los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, género, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso, político, etnia y edad* (Reglamento del Proceso de Admisión).

SEGUNDO: Tales contenidos normativos resguardan el propósito institucional de favorecer la posibilidad de acceso a la Universidad, de todas las personas que habitan el país, sin ningún tipo de distingo, entre estos, el de la condición socioeconómica.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones que se encuentran en el artículo 4 del *Reglamento del Proceso de Admisión*, la población estudiantil con interés en ingresar por primera vez a la Universidad de Costa Rica que se inscriba para realizar la PAA, y la población estudiantil universitaria que desea repetir la PAA, debe cancelar el arancel establecido para su inscripción.

CUARTO. Que en el artículo 29 del *Reglamento del Proceso de Admisión* se le confiere a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la función de resolver las solicitudes de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA, por lo que resulta esencial promulgar los lineamientos para el ejercicio de esta función resolutive encomendada a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

Primero: Promulgar los lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA, según se dispone:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil agrupará la población estudiantil que podrá solicitar el beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA de la siguiente manera:
 - 1.1. Población estudiantil actual del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) de colegios públicos de Costa Rica.
 - 1.2. Población estudiantil actual o egresada de: Bachillerato por Madurez, Educación Diversificada a Distancia (EDAD), colegios privados y subvencionados de Costa Rica, egresados del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) en Costa Rica, Instituciones de Secundaria del exterior.
 - 1.3. Población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá la cantidad de personas beneficiarias y comunicará el procedimiento de asignación del beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA, de conformidad con las siguientes especificaciones por población estudiantil:
 - 2.1. Población estudiantil actual del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) de colegios públicos de Costa Rica.**
 - 2.1.1. El número máximo de autorizaciones de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA para cada uno de los colegios públicos del país se establecerá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) La matrícula final de undécimo u duodécimo del año anterior, según el dato del Ministerio de Educación Pública.
 - b) El Índice de Desarrollo Social (IDS) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de cada distrito donde se ubica cada colegio.
 - c) El porcentaje de exoneración para cada colegio que oscila entre un 10% y un 100%, establecido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil según el valor de corte del IDS de cada distrito.
Se exonerará del pago del arancel para la inscripción a la PAA, a la totalidad de personas que se encuentren matriculadas en centros educativos que se ubican dentro de los pueblos y territorios indígenas.
 - d) La viabilidad económica de la UCR.
- 2.1.2. El procedimiento para otorgar el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA será comunicado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil al Departamento de Orientación, o en su defecto, a la Dirección de cada colegio, en correspondencia con la articulación de acciones para el apoyo al desarrollo integral de la población estudiantil. En esta comunicación se incluirá la indicación exacta del número máximo de personas que podrán disfrutar del beneficio.
 - 2.1.3. La selección de las personas estudiantes de colegios públicos a quienes se les exonere del arancel para la inscripción a la PAA, se fundamentará en los indicadores de la condición socioeconómica del grupo familiar que se definen en el procedimiento señalado en el numeral anterior.
 - 2.1.4. El procedimiento a seguir por parte de las personas estudiantes interesadas en solicitar el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA, será comunicado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como parte del material informativo del proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente.
- 2.2. Población estudiantil actual o egresada de: Bachillerato por Madurez, Educación Diversificada a Distancia (EDAD), colegios privados y subvencionados de Costa Rica, personas egresadas del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) en Costa Rica, Instituciones de Secundaria del exterior.**
- 2.2.1. Las personas que forman parte de esta agrupación estudiantil podrán disfrutar del beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA, cuando se inscriben por primera vez para realizar la Prueba, según el procedimiento que establezca la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente.
 - 2.2.2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en las sedes regionales tramitarán y resolverán las solicitudes del beneficio de exoneración por concepto de inscripción a la PAA, de conformidad con el procedimiento mencionado en el numeral anterior.
 - 2.2.3. La selección de las personas a quienes se les otorgue el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA se fundamentará en los indicadores de la condición socioeconómica del grupo familiar que se definen en el procedimiento de referencia en los numerales anteriores.
 - 2.2.4. El procedimiento a seguir por parte de las personas interesadas en solicitar el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA será comunicado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como parte del material informativo del proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente.
- 2.3. Población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.**
- 2.3.1. Las personas estudiantes universitarias que deseen repetir la PAA podrán disfrutar por una única vez del beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción, realizando los trámites de solicitud del beneficio en el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) que atiende la población estudiantil de la Unidad Académica a la que pertenece la carrera de inscripción de la persona estudiante al momento de la solicitud, o en las Coordinaciones de Vida Estudiantil de las sedes regionales, conforme al procedimiento que se establezca para el proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente.
 - 2.3.2. Los CASE o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en las sedes regionales tramitarán y resolverán las solicitudes del beneficio de exoneración por concepto de inscripción a la PAA, de conformidad con el procedimiento mencionado en el numeral anterior.

- 2.3.3. La selección de las personas estudiantes a quienes se les otorgue el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA, se fundamentará en los indicadores de la condición socioeconómica del grupo familiar que se definen en el procedimiento mencionado en los numerales anteriores.
- 2.3.4. El procedimiento a seguir por parte de las personas estudiantes interesadas en solicitar el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA será comunicado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como parte del material informativo del proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente.
- 2.3.5. Las personas estudiantes universitarias que cuentan con beca socioeconómica vigente categoría 5 al momento de la inscripción para repetir la PAA, podrán solicitar por una única vez, el beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción, en el Área de Admisión de la Oficina de Registro e Información de la Sede Rodrigo Facio o en los Servicios de Registro de las sedes regionales y recintos.
3. La Oficina de Registro e Información, al finalizar el periodo de recepción de solicitudes de inscripción al Proceso de Admisión de cada año, deberá remitir a la Vicerrectoría de la Vida Estudiantil un reporte del número de personas inscritas al Proceso de Admisión a quienes se les otorgó el beneficio de exoneración de aranceles por concepto de inscripción a la

PAA, desagregado por el tipo de población estudiantil que se define en esta Resolución.

Segundo: Esta Resolución deja sin efecto las resoluciones N.º R-191-2004 del quince de enero del año dos mil cuatro y sus reformas.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*.
2. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Atención Socioeconómica, a la Oficina de Orientación, a la Oficina de Registro e Información, y a las coordinaciones de Vida Estudiantil de las sedes regionales .

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".